

Ordenanzas que ablan & Saladua, y lo anexo a
ellas, no queda esta *Señal* dignobar en cosa alguna de lo
que tiene establecido, hasta que se dicida en aquel tribunal.
Por cuyos meritos es de dictamen se admita esta postura
y demas que se hagan; Teneas deno salir este voto por
mayor parte publica esta *Señal*, le mande dar testimonio
de esta proposicion, y demas que combiniere; Falló el Consejo
Justicia, y en caso necesario se quite con la devida modestia,
no permita se acuerde cosa alguna en contra de los propios
de esta *Señal*, y beneficio de su publico.

Por D. Pedro Torru, Residente - Dixo es de dictamen
se admita, y con esta postura, y se solicite personas que la
traenmen.

Por D. Diego Larrosa, Rexor - Dixo que Repre-
diciendo los votos que le antecedien, de los *Señales* que
son de D. Juan, D. Camarero, y D. Pedro Torru, añade
se ponga p.^a condicion para dho. *Señal*, que la persona en
quien se veniere, no queda subarrendar, ni llevar inte-
reses a alguna congrua, o ninguno, siuendo solo p.^a los
fines que los actuales portores solicitan, que es para la
venta de Sabon, pescados, Salados, y otros dizecos. Teneas
en congrua en este publico, asi del Sabon que en el
fabrican como de los que conducen de Elche, de los Luecos
de Alicante, y Carthagena, cometiendo este sacramento
a los Cavalteros Comisarios de propios, y abastos, segun dize
para que asuesren los mayores ballones; Teneas deno has-
berse dado hasta ahora providencia Judicial (segun tiene enten-
dido el que dize) en dizecatoria. Ello mande dar por el Sr.
prome Consejo de Castilla, para que tenen los fieles de carne
y hueso en la Cobranza de Emolumentos en dizecatoria
travase a poderado de las Navas de dho. Almaharenes, cau-
tando notable perjuicio al comun, dizecario, y hasta tanto
que dha. providencia Judicial, la haya; se separe dho. dizecarios
Almaharenes para la correspondiente providencia
de dizecarios, y ablanos con Judicial modestia, y de testimonio de
su proposicion, y Resolucion que se dizecario, Caso de ser
conveniente.